

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación

RADICADOS:

76111333300220170000400
76111333300220170008900
76111333300220180003500
76111333300220180003600
76111333300220180003700
76111333300220180009600
76111333300220190026600
76111333300220190027600
76111333300220200008100
76111333300220200025500
76111333300220200026500
76111333300220210005700
76111333300220210005800
76111333300220210006600
76111333300220210015400
76111333300220210016700
76111333300220210023200
76111333300220210024000
76111333300220220003100
76111333300220220017600
76111333300220220018200
76111333300220220035300
76111333300220220043700
76111333300220220046600
76111333300220220047700
76111333300220220048000
76111333300220220048900
76111333300220220049500
76111333300220220049700
76111333300220220051100
76111333300220220057900
76111333300220220058600
76111333300220220058800
76111333300220220061600
76111333300220230002800
76111333300220230004800
76111333300220230005200
76111333300220230007800
76111333300220230009000
76111333300220230009500
76111333300220230019700
76111333300220230013200

76111333300220230014400
76111333300220230017100
76111333300220230018400
76111333300220230022200
76111333300220230022600
76111333300220230022700
76111333300220230024300
76111333300220240000400
76111333300220240000900
76111333300220240002200
76111333300220240003700
76111333300220240003800
76111333300220240004300
76111333300220240004500

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En los medios de control de la referencia, funge como parte demandada el Departamento del Valle del Cauca, frente a lo cual debo manifestar que en el presente año la señora Luz Adriana López Parra, con quien tengo una sociedad conyugal de hecho, se desempeña como contratista de la Gobernación del Valle del Cauca.

Con base en lo expuesto, considero necesario verificar si se configura la causal de impedimento prevista en el numeral 4º del artículo 130 del CPACA, del siguiente tenor:

“Artículo 130. Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:

(...)

*4. Cuando el cónyuge, compañero o **compañera permanente**, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, **tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes** o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados.”* (Negritas fuera de la norma.)

Bajo este orden de ideas, e independientemente de que no sienta comprometida mi imparcialidad para pronunciarme de fondo en los referidos medios de control, debo manifestar mi impedimento sin ningún tipo de prueba, pues como bien lo ha señalado en múltiples ocasiones el Consejo de Estado, el impedimento se formula con la simple manifestación sin la necesidad de documentos que lo acrediten.

Conforme a lo manifestado y en acatamiento de lo dispuesto por el artículo 131 del CPACA, se

RESUELVE

PRIMERO. - Declararme impedido por la causal prevista en el numeral 4º del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Remitir los expedientes electrónicos por la Secretaría de este Despacho, al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buga (V.) quien me sigue en turno, para que resuelva el impedimento de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 131 del CPACA, previas las anotaciones de rigor en el sistema de información de la Rama Judicial.

TERCERO. - Comunicar esta decisión a las partes para su conocimiento, mediante mensaje dirigido a los correspondientes correos electrónicos, advirtiéndose que contra el presente impedimento no procede recurso alguno.

Elaboró: JMML

Cúmplase,

Firmado Por:
Juan Miguel Martinez Londoño
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25a1d99080296242fbc2a4f24d1af13e12c3860e967f34491bf8f23c2ac990c**

Documento generado en 08/04/2024 04:26:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>